



Quito DM, enero 03 de 2022
Oficio No 068- ABFPJCGE-2022

Señor Asambleísta
DARWIN PEREIRA CHAMBA
**Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa - CAL de la Asamblea Nacional
del Ecuador**

En su despacho.-

DR. JORGE EDUARDO YÉPEZ ENDARA, luego de expresar un cordial saludo, por mis propios derechos, con cédula de ciudadanía No. 1701267260, y en mi calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO- ABFPJCGE**, con personería jurídica según Resolución Reformatoria No. MIES-CGAJ-DOS-2021-0122, de julio 15 de 2021 y nombramiento Oficio No. MIES-CZ-9-DDQC-2019-1486-OF de noviembre 26 de 2019, conforme al nombramiento adjunto, con fundamento en el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respetuosamente comparezco, y solicito se sirva requerir al Ing. Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado Subrogante, lo siguiente:

1. Se sirva dar respuesta debidamente motivada al Oficio No. 060-ABFPJCGE-2021 de 17 de septiembre de 2021, en base a los antecedentes (Acápites I); Análisis técnico jurídico del Fondo Privado de Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado (Acápites II); Análisis sobre la suspensión de la Jubilación Patronal (Acápites III); Sentencia de la Corte constitucional del Ecuador, CASO No 17-14-IN, de junio 24 de 2020 (Acápites IV); créditos concedidos y efectos por la suspensión de la jubilación patronal; y, Decisión (Acápites V); aportes de la Contraloría General del Estado al Fondo de Jubilación Patronal (Acápites VI); y Petición: Acápites IX numerales: 1, 2, 3 y 4, respectivamente.
2. Se sirva a dar una respuesta, con la suficiente motivación conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, sobre el contenido del Oficio No. 061-ABFPJCGE-2021 de octubre 12 de 2021, respecto a la vigencia del REGLAMENTO CODIFICADO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, cuya "norma constitutiva" se encuentra publicada en el Registro Oficial No 618 de febrero 5 de 1991. Fundamento mi petición, en lo previsto en la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPES, publicada en el Registro Oficial –Cuarto Suplemento No. 553 de octubre 6 de 2021.
3. Se sirva dar una respuesta debidamente motivada al Oficio No. 062-ABFPJCGE-2021 de 12 de octubre de 2021, respecto a la designación de los nuevos administradores o generantes dentro del término no mayor de cinco días, conforme lo establece la Disposición Transitoria PRIMERA, en concordancia con la Disposición UNICA, de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPES.



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

4. Sírvase ampliar de manera motivada el Oficio 413-DNJ-2021, de octubre 12 de 2021, suscrito por el Director Nacional Jurídico de la Contraloría General del Estado, en su delegación y en especial lo señalado en la página 2, que dice:

“...En cuanto a los aspectos relacionados con la administración del Fondo, ...La Junta de Política y Regulación Financiera con Resolución No. 2802-2016-F de 07 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial 867, de 21 de octubre de 2016, expidió las normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados...”

Del análisis técnico jurídico de la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador CASO No. 17-14-IN de 2020-06-24, numerales 24. 25 y 26 cuyo texto transcribo:

Del Análisis Constitucional antes referido en el numeral 24, expresa:

“Por estas razones, la Corte declara inconstitucionales las resoluciones No. SBS2013-504 y No. SBS-2013-800, actualmente derogadas, por vulnerar gravemente la seguridad jurídica y los derechos adquiridos de los partícipes de los FCPC preexistentes a la vigencia de la LSS”. (Lo resaltado me pertenece).

En el numeral 25, la Corte Constitucional hace referencia a la Disposiciones Generales Sexta y Séptima de la Resolución No. 280-2016-F y que fueron declaradas inconstitucionales, las mismas que reproducen parcialmente y que la Sentencia, transcribe.

Es evidente y en derecho, como lo señala la Corte Constitucional, la irrenunciabilidad del trabajador a la Pensión de Jubilación Patronal y que en lo pertinente señalan:

SEXTA.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados quedan prohibidos de administrar recursos cuyo fin es otorgar la jubilación patronal establecida en el Código del trabajo...

SEPTIMA.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que a la fecha de la expedición de la presente norma continúen administrando recursos cuyo fin es otorgar la jubilación patronal establecida en el Código del Trabajo, deberán restituirlos inmediatamente a la entidad patronal...

El numeral 26. De lo anotado se verifica que las normas inconstitucionales se reproducen parcialmente en las normas vigentes (ver texto en negrillas de los parra 12 y 25). Al configurarse el primer supuesto de unidad normativa establecido en el art. 76.9 (a) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-LOGJCC, la Corte realizará el análisis constitucional a las disposiciones sexta y séptima de la Resolución No. 280-2016-F y sus reformas...

De la transcripción del texto pertinente del Oficio No. 413-DNJ-2021 de octubre 12 de 2021, de la Contraloría General del Estado, se colige que existe contradicción respecto de la resolución No. 280-2016-F, con lo resuelto en la sentencia dictaminada por la Corte constitucional; razón por la cual, con el solo hecho de transcribir el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución, no significa haber motivado de manera legal y constitucional, y por ello no dar respuesta alguna, quedando en indefensión jurídica los jubilados de la Contraloría General del Estado.

5. Documentación Habilitante adjunta:

- Cédula de ciudadanía del Compareciente No, 1701267260;
- Resolución Reformatoria No. MIES-CGAJ-DOS-2021-0122, de julio 15 de 2021, sobre personalidad jurídica de mi representada la ABFPJCGE;
- Oficio No. MIES-CZ-9-DDQC-2019-1486-OF de noviembre 26 de 2019, sobre el nombramiento de los comparecientes;
- Oficio No. 060-ABFPJCGE-2021 de 17 de septiembre de 2021;
- Oficio No. 061-ABFPJCGE-2021 de 12 de octubre de 2021;
- Oficio No. 062-ABFPJCGE-2021 de 12 de octubre de 2021;
- Oficio No. 063-ABFPJCGE-2021 de 15 de noviembre de 2021;



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

- Sentencia de la corte Constitucional del Ecuador CASO No. 17-14-IN sw2020-06-24

6. Citación al Señor Contralor General del Estado:

Al señor Ing. Carlos Riofrío González, Contralor General Subrogante, se le citará, en su despacho ubicado en la Matriz de Quito, Av. Amazonas No. N35-181 y Japón, edificio ex BIESS, teléfono 3-987100, correo electrónico: eticos@contraloria.gob.ec, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha.

7. Domicilio

En caso necesario señalo como mi domicilio los correos electrónicos: jyepetzeta@hotmail.com; y, nellypvt1702@gmail.com.

Por la atención que se sirva dar, anticipo los sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Jorge Yépez Endara Msc.
PRESIDENTE
CC 1701267260

Ing. Patricia Vélez Tapia
VICEPRESIDENTE